

Coordinación General de Asesoría Jurídica

No. **0110-13**

Adelita Rodríguez Pesantes  
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (E)**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación, ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

**QUE** la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada el 13 de junio de 2012, en conocimiento del Oficio No. 60-DSPE-DPEHE de 29 de mayo de 2012, suscrito por la Lcda. Noemí Rubio Pita, Jefa de la División de Supervisión Educativa, a través del cual corre traslado a la autoridad provincial el Oficio S/N de 28 de mayo de 2012, firmado por la Lcda. Yolanda Ortiz G., Directora de la Escuela Fiscal Mixta "Dr. Jaime Hurtado González" del barrio Lucha de los Pobres, parroquia Vuelta Larga, cantón Esmeraldas, en el que comunica que la Lcda. **OLGA TERESA JAUCH CAICEDO**, profesora titular del Colegio Fiscal Compensatorio "8 de Marzo" de la ciudad de Esmeraldas, prestando sus servicios en la escuela antes citada como profesora de la asignación de Cultura Física, no ha asistido a laborar desde la fecha en que fue reubicada, sin que para el efecto cuente con documento habilitante, dejando en su lugar un remplazo, por presuntamente encontrarse enferma; por lo relatado los miembros del Tribunal A quo, considerando que la presunta falta imputada a la prenombrada maestra, reviste gravedad y consecuentemente debe ser investigada a fin de determinar responsabilidades o eximir de ellas a la aludida profesional de la educación, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando para el efecto al abogado José Peralta Nazareno, Supervisor Provincial de Educación, conociéndole el término de 15 días para el cumplimiento del mandato precedente; providencia que fue notificada con Oficio NO. 047-CPDPE-DPEHE de 14 de junio de 2012, quien luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento del hecho denunciado, el 18 de julio de 2012, presenta a la Lcda. Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, el expediente e informe final del sumario;

**QUE** en sesión ordinaria llevada a cabo el día miércoles 18 de julio de 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular No. 0057-DM-2011, de 22 de junio de 2011; y, Oficio No. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico



1

*Coordinación General de Asesoría Jurídica*

vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del estado, conoció el informe y expediente del sumario administrativo incoado a la Lcda. **OLGA TERESA JAUCH CAICEDO**, profesora titular del Colegio Fiscal Compensatorio "8 de Marzo" de la ciudad de Esmeraldas, prestando sus servicios en la Escuela Fiscal Mixta "Dr. Jaime Hurtado González" del barrio Lucha de los Pobres, parroquia Vuelta Larga, cantón Esmeraldas, como profesora de la asignatura de Cultura Física, cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran del expediente, concluye: que en la tramitación del sumario se han observado estrictamente los derechos civiles y las garantías básicas del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más Leyes conexas, por lo que declara su validez; que en cuanto al hecho materia del presente sumario, encuentra que la Lcda. Olga Teresa Jauch Caicedo, ha faltado injustificadamente por más de tres días consecutivos, siendo criterio de los miembros del tribunal inferior, que la falta en la que ha incurrido la encausada debe ser sancionada con destitución, en consecuencia, se inhiben de resolver sobre lo principal y remiten el expediente original para conocimiento y decisión del organismo superior competente, providencia que obra del Oficio No. 075-CPDPE-DPEHE de 19 de julio de 2012, suscrito por la Lcda. Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Provincial de Educación de Esmeraldas, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas;

**QUE** en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial NO. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular No. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio No. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación; la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el seis y siete de agosto del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido a la Lcda. **OLGA TERESA JAUCH CAICEDO**, recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado, con el No. MINEDUC-AC-2012-20442-E el 23 de julio de 2012; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis, valoración de las piezas que obran del proceso; pruebas de cargo y descargo; haberles escuchado sus exposiciones a la sumariada y a su abogado patrocinador el doctor Fernando Romero B., cuando fueron recibidos en la comisión general en el seno de este organismo, previa notificación a sus abogados defensores los doctores: Wilson Burbano y Ernesto Mendoza Pita, quienes fueron debidamente notificados en sus casilleros judiciales Nos. 10 y 169, respectivamente, del Palacio de Justicia de Esmeraldas, providencias que obran de los Oficios Nos. 238 y 267-CDPR1-2012 de 30 de julio y 2 de agosto de 2012, en su orden; y, deliberaciones pertinentes, consideran: que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la

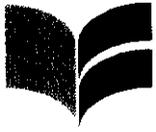




*Coordinación General de Asesoría Jurídica*

República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; e, informe preparado por el miembro de la subcomisión especial investigadora, mismo que hacen suyo en especial la parte pertinente del Capítulo 4 de **CONCLUSIONES** que dice: "...4.4. La Lcda. Olga Teresa Jauch Caicedo, del 2 al 22 de mayo de 2012, se ausentó de la institución, quien le dejó para que le remplace a la Sra. Paola Ayosa, a través de arreglos verbales entre la sumariada, la persona que le reemplazó y la señora Directora del plantel, Lcda. Yolanda Ortiz G., es decir, que hubo un acto de hecho y no de derecho, que debió hacerse de conformidad con lo que establece la Ley para estos casos. / 4.5. La sumariada alega que solicitó permiso verbal para atender el estado de salud de su padre Sr. Jauch Uribe Carlos Enrique, con C. I. No. 080003198-1, quien tiene 92 años de edad y vive con ella, quien de acuerdo a la certificación emitida por el Dr. Rafael Orellana, Director del IESS Hospital de Esmeraldas, fechada el 17 de julio de 2012, el paciente presenta un cuadro de enfermedades como son: Hernia Inguinal e Hipertrofia Prostática; en el servicio de Hospitalización constan dos ingresos de varios días, el reporte de hospitalización del 05 al 10 de abril, con Hipertrofia Prostática, Infección a las Vías Urinarias, Hipertrofia Arterial y Trastornos del sueño. Del 14 al 22 de mayo, el paciente presenta Accidente Cerebral Vascular, Hipertensión Arterial, enfermedad de Parkinson, debemos señalar que esta información se la obtuvo debido al interés de investigar la verdad por parte de la presente Subcomisión Especial, por lo que nos vimos en la necesidad de trasladarnos por varias ocasiones, hasta la Clínica del IESS de Esmeraldas. (Fojas 145 y 151). / 4.6. La Lcda. Olga Teresa Jauch Caicedo, presenta como prueba a su favor, certificación entregada por el Ab. Timoteo Cañola Montaña, responsable de Estadística y Costo; previa consulta al Dr. César Holguín Mendoza, como Director del IESS de Esmeraldas, comunica a la Subcomisión especial mediante Oficio No. 0211061101-1635, esmeraldas, 2012-07-11, que el Ab. Timoteo Cañola, no está autorizado para emitir dicha certificación de hospitalización, por lo que la misma al momento de evaluarse las piezas procesales y la elaboración del presente informe, no ha sido considerada a favor de la encausada. (Fojas No. 127 y 151). / 4.7. La presente Subcomisión Especial encargada de sustanciar el presente sumario administrativo a la Lcda. Olga Teresa Jauch Caicedo, comprobó que el señor Jauch Uribe Carlos Enrique, padre de la sumariada vive con ella y está bajo su cuidado. A pesar de ello la encausada no ha podido justificar legalmente que del 2 al 29 de mayo estuvo al cuidado de su padre en el Hospital el IESS de Esmeraldas, se aprecia inconsistencias entre las certificaciones del Hospital del IESS de esmeraldas otorgado por el Dr. Rafael Orellana y la certificación que presenta el Ab. Timoteo Cañola Montaña, responsable de Estadística y Costo (fojas 145, 37 y 151). / 4.8. Mediante Resolución No. 178 el señor Manuel E. Rivadeneira Tello, de CSM. Coordinador de Educación Zona 1, RESUELVE reubicar por exceso de Docentes con nombramiento en el Colegio Compensatorio '8 de Marzo', a la señora profesora Jauch Caicedo Olga Teresa, quien es licenciada en Cultura Física, para que pase a laborar a la Escuela de Educación Básica 'Dr. Jaime Hurtado González', lo que fue ratificado mediante comunicación de la Lcda. Iliana Chiriboga Guerrero, Directora Provincial de educación Hispana de Esmeraldas, mediante Oficio Circular No. 345-DPEHE-SecG, abril 11 de 2012 (fojas 110, 108 y 151). / 4.9. Se evidencia que la Lcda. Olga Teresa Jauch Caicedo, profesora reubicada a la Escuela 'Dr. Jaime Hurtado González', en el presente período escolar 2012-2013, no ha elaborado los planes ya sean estos por unidad didáctica, plan de clases, de recuperación del espacio extracurricular, a pesar del tiempo transcurrido en el período escolar 2012-2013 (foja 77). / 4.10. El registro de control del personal docente de la Escuela 'Dr. Jaime Hurtado González', en el presente período escolar 2012-2013, demuestra que se lo hace de manera defectuosa, se observa que hay días en que la casilla de la sumariada está en blanco, sin que exista algún tipo de observación que determine qué pasó, si se trabajó o no, o si asistió o no la funcionaria, otros días están firmados por la Sra. Paola Ayosa, quien reemplazó del 023 al 29 de mayo a la Lcda. Olga Teresa Jauch Caicedo, en la que no se determinan el tiempo de entrada ni la asistencia de los alumnos respectivamente (fojas 45 y 62). / 4.11. Se aprecia con mucha claridad que frente al abandono de su lugar de trabajo, desde el 2 al 29 de mayo, por parte de la Lcda. Olga Teresa Jauch Caicedo, la señora Directora de la Escuela 'Dr. Jaime Hurtado González', Lcda. Olga Yolanda Ortiz Guevara, en ningún momento procedió a tomar medidas

*CP*



*Coordinación General de Asesoría Jurídica*

*correctivas que permita de manera oportuna y diligente superar el problema investigado, más por el contrario la señora Directora del plantel educativo se allanó, ya que no comunicó por oficio a la profesora sobre sus responsabilidades, previniéndole de las consecuencias que ello le causarían, tampoco informó de manera oportuna, ante la Autoridad educativa Provincial sobre el abandono en referencia, de igual forma tampoco cursó oficio alguno a la Lcda. Olga Teresa Jauch Caicedo, haciéndole conocer de sus obligaciones y concediéndole un tiempo perentorio urgente para que presente las planificaciones, por unidad didáctica, planes de elección y plan de utilización de los espacios extracurriculares, los mismos que hasta la presente fecha no las ha entregado...". Por lo expuesto, queda demostrado clara y categóricamente que la sumariada ha abandonado injustificadamente el cargo por más de tres días consecutivos; quedando de manifiesto que la conducta mantenida por la indiciada en el desempeño de su función, no es la adecuada y más bien se contrapone a todo principio elemental con el que una profesional de educación debe actuar en todos sus actos públicos y privados, vale decir, convertirse en ejemplo de probidad, disciplina y trabajo ante autoridades, compañeros, discentes y comunidad; por lo relatado, la encausada ha violentado expresas disposiciones constantes en los artículos: 22, literales a), b) y c) y 24 letra a) de la Ley Orgánica de Servicio Público; artículos: 11, literales a) y c), y 132, literales u) y z) de la Ley Orgánica de educación Intercultural, faltas sancionadas de conformidad a lo prescrito en la letra b) del Art. 133 de la Ley Ibídem y Art. 48, Literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Público; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, prescritos en la Constitución de la República del Ecuador, los miembros de la Comisión de defensa Profesional Regional 1, por unanimidad resuelven: "1.- **DESTITUIR** del cargo a la Lcda. **OLGA TERESA JAUCH CAICEDO**, profesora titular del Colegio Fiscal Compensatorio '8 de Marzo' de la ciudad de Esmeraldas, prestando sus servicios en la Escuela Fiscal Mixta 'Dr. Jaime Hurtado González', del barrio Lucha de los Pobres, parroquia Vuelta Larga, cantón y provincia de Esmeraldas.";*

**QUE** mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2012, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional Regional 1 con sede en la ciudad de Quito, la Lcda. **OLGA TERESA JAUCH CAICEDO**, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación a la sanción de destitución; y que mediante Memorando No. MINEDUC-SASRE-2012-00321-MEM de fecha 04 de septiembre de 2012, con número de trámite 23537, ingresado al Archivo Central de esta Cartera de Estado el 29 de agosto de 2012 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 04 de septiembre del mismo año, el doctor Víctor Manuel Olivo Vinueza, Coordinador Asesor de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1; remite el expediente administrativo que contiene 306 fojas útiles, para la decisión en esta instancia por parte de la señora Ministra de Educación;

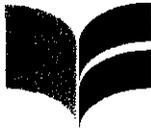
**QUE** de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente que: 1.- La sanción impuesta a la Lcda. **OLGA TERESA JAUCH CAICEDO**, fue producto de un sumario administrativo instaurado a la recurrente, por presunto abandono injustificado a su lugar de trabajo, procedimiento administrativo que una vez evacuado por el órgano competente de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, concluyó con la imposición de la sanción de destitución del cargo y del magisterio nacional de la sumariada. 2.- Que el acto administrativo contenido en el Acuerdo Ministerial No.387-12 de fecha 15 de agosto de 2012, suscrito por el delegado Permanente de la Señora Subsecretaria de Apoyo Seguimiento y Regulación de la Educación-Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, Ingeniero Luis Calle Gutiérrez, hace suyo y reproduce textualmente el informe preparado por la subcomisión especial investigadora en especial la parte



*Coordinación General de Asesoría Jurídica*

pertinente del Capítulo 4, referente a las Conclusiones que dice: "... 4.4.- La licenciada Olga Teresa Jauch Caicedo, del 2 al 22 de mayo de 2012, se ausentó de la Institución, quien dejó para que la remplace a la Sra. Paola Ayosa, a través de arreglos verbales entre la sumariada, la persona que le reemplazó y la señora Directora del plantel Lcda. Yolanda Ortiz G, es decir que hubo un acto de hecho y no de derecho, que debió hacerse de conformidad con lo que establece la Ley para estos casos., es decir, que hubo un acto de hecho y no de derecho, que debió hacerse de conformidad con lo que establece la Ley para estos casos./ 4.5. La sumariada alega que solicitó permiso verbal para atender el estado de salud de su padre Sr. Jauch Uribe Carlos Enrique, con C. I. No. 080003198-1, quien tiene 92 años de edad y vive con ella, quien de acuerdo a la certificación emitida por el Dr. Rafael Orellana, Director del IESS Hospital de Esmeraldas, fechada el 17 de julio de 2012, el paciente presenta un cuadro de enfermedades como son: Hernia Inguinal e Hipertrofia Prostática; en el servicio de Hospitalización constan dos ingresos de varios días, el reporte de hospitalización del 05 al 10 de abril, con Hipertrofia Prostática, Infección a las Vías Urinarias, Hipertrofia Arterial y Trastornos del sueño. Del 14 al 22 de mayo, el paciente presenta Accidente Cerebral Vascular, Hipertensión Arterial, enfermedad de Parkinson, debemos señalar que esta información se la obtuvo debido al interés de investigar la verdad por parte de la presente Subcomisión Especial, por lo que nos vimos en la necesidad de trasladarnos por varias ocasiones, hasta la Clínica del IESS de Esmeraldas. (Fojas 145 y 151)/. 4.6. La Lcda. Olga Teresa Jauch Caicedo, presenta como prueba a su favor, certificación entregada por el Ab. Timoteo Cañola Montaña, responsable de Estadística y Costo; previa consulta al Dr. César Holguín Mendoza, como Director del IESS de Esmeraldas, comunica a la Subcomisión especial mediante Oficio No. 0211061101-1635, Esmeraldas, 2012-07-11, que el Ab. Timoteo Cañola, no está autorizado para emitir dicha certificación de hospitalización, por lo que la misma al momento de evaluarse las piezas procesales y la elaboración del presente informe, no ha sido considerada a favor de la encausada. (Fojas No. 127 y 151)/. 4.7. La presente Subcomisión Especial encargada de sustanciar el presente sumario administrativo a la Lcda. Olga Teresa Jauch Caicedo, comprobó que el señor Jauch Uribe Carlos Enrique, padre de la sumariada vive con ella y está bajo su cuidado. A pesar de ello la encausada no ha podido justificar legalmente que del 2 al 29 de mayo estuvo al cuidado de su padre en el Hospital el IESS de Esmeraldas, se aprecia inconsistencias entre las certificaciones del Hospital del IESS de Esmeraldas otorgado por el Dr. Rafael Orellana y la certificación que presenta el Ab. Timoteo Cañola Montaña, responsable de Estadística y Costo (fojas 145, 37 y 151)/. ...", elementos esenciales, que no han sido suficientemente valorados para la imposición de la sanción a la conducta infringida, de abandono injustificado del cargo por más tres días consecutivos, ni la pertinencia de la aplicación proporcional y gradual de la sanción por el supuesto abandono de su lugar de trabajo, situación que sin lugar a dudas, inexcusablemente refleja la realización de una infracción, la misma que debió ser considerada en su integralidad para sancionarla; evidenciándose, que la recurrente inobservó el cumplimiento de los procedimientos legales para ausentarse de su trabajo cualquiera que haya sido la circunstancia, y en el presente caso desconocer la autoridad inmediata superior de la Directora de la Escuela donde laboraba, hechos fácticos que deben ser analizados con detenimiento para valorar los hechos acusados y las pruebas aportadas dentro del sumario instaurado, en aplicación de las garantías básicas del Debido Proceso y la Seguridad Jurídica establecidas en la Constitución de la República en los Arts. 76 y 82; en conexión con el Art. 344 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que dice: "...En los procesos sancionatorios o disciplinarios previstos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y en este Reglamento, se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en su artículo 136 y en el 76 de la Constitución de la República. El proceso disciplinario debe observar todas las garantías y derechos constitucionales, el respeto a la dignidad de las personas y el debido proceso..."; Art.41 de la Ley de Servicio Público que establece que: "La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías

*CAJ*



Coordinación General de Asesoría Jurídica

básicas del derecho a la defensa y el debido proceso” y art. 78 del Reglamento ibídem que dice: “Que las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la falta” en íntima relación con lo dispuesto en el art.196 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que dispone: “...en la imposición de sanciones por la administración Pública Central se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada”, normas que tienen base Constitucional en el Art.76 numeral 6 que expresamente dice: “La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. 3.- Que es evidente que en la instancia de conocimiento del proceso administrativo seguido a la recurrente en la Comisión de Defensa Profesional Regional 1 a esa fecha, como consta de **fojas 59 a la 65** del expediente administrativo, las únicas piezas procesales actuadas por dicho Órgano Colegiado, son las que contienen la resolución de sanción a la recurrente, inobservando el Debido Proceso específicamente el derecho a la legítima defensa garantizado **en el numeral 7 literal a) del art. 76 de la Constitución que dice: “nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”** esto, por cuanto no consta del expediente la providencia de recepción del proceso en la Comisión de Defensa Profesional Regional 1 y la respectiva comunicación a la interesada para que ejerza su legítimo derecho a la defensa ante este Órgano Colegiado, impidiendo que la recurrente haga valer sus derechos en esta instancia del proceso administrativo; 4.- Consta a **fojas (131, 132, 69 y 70)** del expediente administrativo las sentencias constitucionales de primer y segundo nivel, de fechas 23 de noviembre del 2009, confirmada por la Corte Provincial de Esmeraldas con fecha 24 de junio de 2010, en la Acción de Protección propuesta por la recurrente, mediante la cual se impugna el acto administrativo contenido en la Acción de Personal No.0001972 de fecha 28 de octubre de 2009, fallos que dejan sin efecto la Acción de Personal antedicha y restituyen a la actora al cargo de rectora en el Colegio “8 de Marzo” de la ciudad de Esmeraldas; así mismo consta a **Fojas 7 y 8** del expediente administrativo, la sentencia del Juez Primero Adjunto de la Niñez y Adolescencia de fecha 24 de julio de 2012, dentro de la medida cautelar No.0881-2012 propuesta por la recurrente en contra de los actos administrativos de fechas 03 y 20 de abril del 2010, suscritos por el Director Provincial de Educación de Esmeraldas, medida cautelar inmediata y urgente que dispone: “...el reintegro al cargo de Rectora del Colegio Compensatorio “ 8 de Marzo” de la ciudad de Esmeraldas a favor de la Lcda. Olga Teresa Jauch Caicedo...”; de lo que se infiere que se continuó con el Sumario Administrativo en contra de la recurrente en la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a la fecha del 23 de julio de 2012, sin observar la sentencia de Medida Cautelar referida, de fecha 24 de julio de 2012 en adelante, resolución judicial que hasta el momento se encuentra firme, sin que haya procedido la revocatoria de la misma 5.- Por todo lo expuesto y sin que sea necesaria otra consideración al respecto, la inferencia lógica y razonable es la procedencia del Recurso de Apelación interpuesto; y,

*Coordinación General de Asesoría Jurídica*

EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** ADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada **OLGA TERESA JAUCH CAICEDO**, profesora titular del Colegio Fiscal Compensatorio '8 de Marzo' de la ciudad de Esmeraldas, prestando sus servicios en la Escuela Fiscal Mixta 'Dr. Jaime Hurtado González', del barrio Lucha de los Pobres, parroquia Vuelta Larga, cantón y provincia de Esmeraldas, y **REVOCAR** el acto administrativo constante en el Acuerdo No. 387-12, de 15 de agosto de 2012, de Destitución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **22 ABR. 2013**

  
Adelita Rodríguez Pesantes  
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (E)**



**APROBADO POR:** Dr. Christian Escobar Ruiz

**REVISADO POR:** Dr. Williams Cuesta Lucas

**ELABORADO POR:** Ab. Cristina Valencia Arajujo

COPIAS:

- DIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO DEL M.E.
- DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE ESMERALDAS
- JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE ESMERALDAS
- LCDA. OLGA TERESA JAUCH CAICEDO
- DRS. PRISCILA MENDOZA PITA Y ERNESTO MENDOZA PITA-CASILLERO JUDICIAL No. 169 P.J.E.
- CORREO ELECTRÓNICO: [errep1973@valhoq.es](mailto:errep1973@valhoq.es); [rdicoroc@hotmail.com](mailto:rdicoroc@hotmail.com)